



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-48300057-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 13/18, N° 42/23 y N° 387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-42190823-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-48300057-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2024-48300057-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 19 de diciembre de 2024 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 6 de noviembre de 2024, una organización de la sociedad civil solicitó información 1) sobre detenciones realizadas por la Policía de la Ciudad entre enero 2021 y diciembre 2023 y 2) sobre enfrentamientos y/o hechos de uso de la fuerza protagonizadas por efectivos de la Policía de la Ciudad entre enero 2021 y diciembre 2023;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2024-47005030-GCABA-SECSEG el día 13 de diciembre de 2024. Expresó, en primer lugar, que la información requerida respecto de las detenciones realizadas por la Policía de la Ciudad entre enero de 2021 y diciembre de 2023 fue oportunamente informada a través del expediente EX-2024-25661696-GCABA-DGSOCAI, donde consta en detalle. Acompañó tres planillas con la información solicitada, debidamente organizadas por año. Señaló, en cuanto al lugar y la descripción de los hechos vinculados a las detenciones, que dichos datos no son proporcionados, en virtud de que encuadran dentro de la excepción prevista en el artículo 6, inciso c), de la Ley N° 104. Con relación al punto 2 de la solicitud, adjuntó una planilla que da respuesta a lo requerido;

Que, el 19 de diciembre de 2024, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisficha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). En su presentación, señaló que la información brindada sobre detenciones entre enero y diciembre del 2023 presenta inconsistencias con la informada por la Secretaría de Seguridad en el marco de un reclamo de Ley N° 104 que trató en el expediente EX-2024-30628456-GCABA-OGDAI. La reclamante indicó que el descargo realizado en dicho expediente informaba

que entre enero y junio del 2023 hubo un total de 12.555 detenciones, mientras que en los datos brindados en la respuesta al expediente EX-2024-42190823-GCABA-DGSOCAI, entre enero y junio del 2023 se registraron 6.228. Solicitó, en este sentido, se le indique qué expediente contiene la información correcta sobre las detenciones realizadas por la Policía de la Ciudad durante el primer semestre del 2023 y, para el caso de tratarse del dato aportado en el marco del expediente EX-2024-30628456-GCABA-OGDAI, requirió la información de enero a diciembre 2023, ya que solo se respondió con los datos de enero a junio del 2023;

Que, a fines de aclarar una potencial incongruencia en la información brindada, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2024-164-GCABA-OGDAI);

Que, el día 21 de enero de 2025, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota NO-2025-05015835-GCABA-SECSEG. Expresó que los números de detenciones consignados por el solicitante presentan discrepancias con los proporcionados por aquella Secretaría toda vez que, del análisis de la documentación obrante en el expediente EX-2024-30628456-GCABA-OGDAI, no se desprende que la información proporcionada por esta cartera ministerial haya alcanzado la cifra de 12.555 detenciones en el período comprendido en el primer semestre del año 2023. Asimismo, precisó que en el expediente EX-2024-42190823-GCABA-DGSOCAI se informaron exclusivamente las detenciones de mayores de edad correspondientes a los períodos indicados;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que las precisiones realizadas por el reclamante en la presentación de reclamo con relación a información adicional constituyen una ampliación del objeto de la solicitud original. Acerca de las modificaciones o ampliaciones de la solicitud, este Órgano Garante tiene dicho (Resolución N° 7/OGDAI/2018) que el reclamo habilitado por el artículo 32 de la Ley N° 104 “lo es a los fines de resolver una denegación tácita o expresa de una solicitud de información realizada en los términos del artículo 9 de la misma ley y en relación con el objeto estricto de esa solicitud. No puede ampliarse o modificarse en esta segunda instancia revisora el rango de la información que se solicita, toda vez que ello implica, en esencia, reclamar por aquello que no se solicitó y que el sujeto obligado no tuvo oportunidad de proveer o denegar. [...] Finalmente, el Órgano Garante es, por disposición legal, una instancia revisora de la denegatoria o del incumplimiento de otras obligaciones bajo la ley (artículo 32 Ley N° 104, in fine), por lo que no le corresponde expedirse sobre aquello que no se ha denegado o tenido oportunidad de incumplir. Concordantemente, por lo expuesto, la discordancia existente entre lo solicitado inicialmente y lo reclamado debe ser resuelta, necesariamente, mediante la inadmisibilidad de aquello que no fuera objeto de la solicitud inicial”;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.— Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.— Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los

artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.